



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad la incorporación del concepto de "Pobreza Energética" en nuestra legislación provincial. Reconociendo así, los derechos que poseen quienes se encuentren comprendidos en circunstancias tales que formen parte del universo de "Pobres Energéticos".

A fin de comprender este nuevo concepto, recordamos que los primeros estudios para definir la pobreza energética se realizaron en la Universidad de Oxford, Reino Unido, a principios de la década de los 90.

Se definió entonces al concepto como la situación en la que se halla un hogar que tiene que dedicar más del 10% de sus ingresos a alcanzar un nivel satisfactorio de calor en su vivienda

Para el año 2000 se aprobó la "Warm Homes and Energy Conservatios Act", ley que definió formalmente el concepto en Europa.

Desde allí, según el documento de "Energy Poverty Handbook - 2016" de la Unión Europea, se establece que un hogar sufre Pobreza Energética si para mantener satisfactoriamente una temperatura adecuada de calefacción, requiere gastar más del 10% de sus ingresos totales en energía. Si requiere el 20%, entonces el hogar pasa a estar en situación de extrema pobreza energética. De acuerdo a estándares de la OMS, un régimen de calefacción satisfactorio para un hogar es de 23 grados centígrados (Energy Action Scotland, 2016).

Podemos definir entonces a la Pobreza Energética¹ como la situación que sufren los hogares que son incapaces de pagar los servicios mínimos de energía que satisfagan sus necesidades domésticas básicas o que se ven obligados a destinar una parte excesiva de sus ingresos -más del diez por ciento (10%)- a pagar las facturas energéticas de sus viviendas.

Recientemente, distintos medios de comunicación^{2/3} y actores políticos, comenzaron a revisar en nuestro país el concepto de "Pobreza Energética". Y la razón de ser de esto, se funda en el inescrupuloso y desmedido aumento en el precio de las tarifas de luz y gas tanto domiciliario como comercial, que se implementó desde el Gobierno Nacional, acompañado y avalado desde lo ideológico por su socio local, el Gobernador Alberto Weretilneck.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Conforme fuera publicado ⁴, algunos estudios señalan que la "pobreza energética" estaría alcanzando hoy a más del 50% de la población Argentina. Esta situación es claro indicio de vulnerabilidad social, y de transgresión de elementales derechos humanos como la calidad de vida y la salud.

Asimismo, el Centro de Economía Política Argentina (CEPA) revela este efecto en su último informe. El nivel de pobreza energética asciende a casi un 53%, y los pobres energéticos severos a más del 27%. Siendo los hogares sin acceso a gas, quienes resultan ser los más afectados.

Fue a partir del nuevo esquema tarifario, que sujeta el valor del servicio público al resultado de un mecanismo de mercado, gran parte de la población se vio obligada a destinar una porción cada vez mayor de sus ingresos a costear estos servicios esenciales, constituyendo además una discriminación para los sectores de menores ingresos.

Es ante todo ello que debemos tomar medidas en forma inmediata, tendientes a la protección de todos aquellos usuarios del servicios público de luz y gas, a fin de evitar que el uso normal y habitual de éstos, importe un gasto mayor al diez por ciento (10%) de sus ingresos familiares, garantizando un suministro mínimo promedio sobre el cual se impida la interrupción del servicio.

La incorporación del concepto de "pobreza energética" y la determinación de sus alcances, brinda un elemento de trascendental importancia mermando el impacto social que las políticas neoliberales han generado. En particular ante el nuevo esquema de distribución de la riqueza, que favorece a las empresas concesionarias de los servicios de luz y de gas, quienes se benefician ajustando sus tarifas al valor de la moneda estadounidense. Teniendo como contraparte a la clase trabajadora, quien con paupérrimos salarios ajustados por inflación y en pesos deben asumir los mayores costos de los servicios públicos.

Resulta necesario entonces impulsar políticas públicas que permitan a las autoridades del Gobierno Provincial adoptar medidas para garantizar a los usuarios domiciliarios de los servicios públicos de gas natural y energía eléctrica, el acceso a un suministro básico que les permita un nivel de vida digno, tanto para mantener una temperatura adecuada en el interior de las viviendas, como poder cocer los alimentos e higienizarse suficientemente.

Tales medidas no sólo tienen por objeto aminorar el impacto social que se generó a partir del abrupto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

aumento del costo energético, sino además, y sobre todo, evitar los riesgos insitos para la salud de la población que, ante la dificultad o imposibilidad de abonar tales costos, se encuentren restringidos o impedidos de acceder a los servicios básicos de energía.

1. <https://ecodes.org/pobreza-energetica/que-es-la-pobreza-energetica#.W9BbJPZRdPY>

2. <http://www.iade.org.ar/noticias/una-mirada-desde-la-pobreza-energetica>

3. <http://www.oetec.org/pobreza.php>

4. <https://www.lacapitalmdp.com/la-imperiosa-necesidad-de-incorporar-el-concepto-de-pobreza-energetica-a-la-agenda-publica/>

Por ello:

Autores: Luis Albrieu, Nicolás Rochas, Alejandro Ramos Mejia, Carina Pita, Marcelo Mango, Edith Garro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Ambito de aplicación. Los beneficios instituidos por la presente ley se extienden a todo el ámbito territorial de la Provincia de Río Negro, y comprende a los usuarios de los servicios públicos de gas natural y energía eléctrica que se encuentren en las condiciones de "pobreza energética".

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, se entiende por pobreza energética, cuando el usuario destina un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) del total de ingresos mensuales del grupo familiar para solventar los costos tarifados (mensuales) de los servicios de gas natural y energía eléctrica. Mediante la reglamentación se establecerán los requisitos y modalidades para acreditar tales extremos.

Artículo 3°.- El Estado Provincial Rionegrino garantiza a los usuarios en condiciones de pobreza energética, un "suministro domiciliario básico" de gas natural y energía eléctrica. Se entiende por tal la cantidad mínima de metros cúbicos (m3) de gas natural y kilowatts/hora (KWh), necesarios para abastecer adecuadamente a una vivienda de dimensiones y densidad habitacional promedio.

Artículo 4°.- La determinación del suministro domiciliario básico, contempla el volumen energético necesario para mantener un nivel mínimo de confort térmico, posibilitar la cocción de alimentos y la higienización corporal y ambiental, bajo premisas de consumo racional, normal y habitual. Por vía reglamentaria se fijará la cantidad de m3 de gas y KWh de electricidad que componen el suministro domiciliario básico, de acuerdo a las variaciones estacionales anuales y las características geográficas.

Artículo 5°.- La garantía estipulada en el artículo 3°, implica que el suministro domiciliario básico, conforme se definió en los artículos precedentes y de acuerdo a las pautas que determine la reglamentación, no podrá ser objeto de la interrupción del servicio por ningún concepto. La reglamentación determinará la modalidad, condiciones y requisitos para hacer efectiva la garantía aquí establecida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Estado de Energía, y se establece un plazo máximo de noventa (90) días corridos para su reglamentación.

Artículo 7°.- De forma.